

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” Y, POR LA OTRA PARTE, LA _____, REPRESENTADA POR _____, AL QUE SE NOMBRARÁ “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ” DECLARA:

1.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.2. Que para otorgar prestaciones al personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia, requiere contratar el servicio de suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico.

1.3. Que en la _____ Sesión _____ del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día ____ de _____ de dos mil veintidós, en relación con la licitación pública número “PODJUDTSJ-CA 04/2022”, se adjudicó a _____ el contrato para el servicio de suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico, de total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo segundo del Acuerdo General Número **OR01-220106-27**, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del dieciocho de enero de dos mil veintidós.

1.5. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.6. Que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.

1.7. Que sus datos fiscales son: denominación **Poder Judicial del Estado**, Registro Federal de Contribuyente es **PJE 860206913**, sede la **calle 59 letra “A” (Avenida Jacinto Canek)**, **número 605**, **por calle 90**, **Colonia Inalámbrica**, C.P. 97069, y domicilio fiscal **calle 35, número 501 letra “A”, entre 62 y 62 letra “A”, Colonia Centro**, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada del acta número _____ de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ del Estado de _____, Abogado _____ cuya copia certificada por la Secretaría General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal.

2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar, como acredita con copia certificada de la escritura del poder legal en acta número _____ de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ del Estado de _____, Licenciado _____ cuya copia certificada por la Secretaría General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal.

2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra la prestación de los servicios de suministro objeto de este contrato.

2.4. Que tiene autorización de las autoridades competentes para prestar este tipo de servicio y que las tiendas de autoservicio en que dice se aceptarán las tarjetas electrónicas para la adquisición de bienes de consumo también cuentan con las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes.

2.5. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes _____.

2.6. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.

2.7. Que conoce y se sujeta voluntaria y plenamente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

2.8. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de recibir notificaciones señala como domicilio la calle _____, Número _____, Colonia _____, C.P. _____ de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- Mediante este contrato de servicio de suministro, “El Proveedor” se obliga y compromete a suministrar despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico en tiendas de autoservicio autorizadas, conforme al **Anexo** de este contrato que forma parte integrante del mismo y que contiene el listado de las tiendas de autoservicio autorizadas para la adquisición, así como sus direcciones y horarios de funcionamiento. Asimismo, “El Proveedor” se obliga a hacer del conocimiento de “El Tribunal Superior de Justicia” la entrada en funcionamiento de otras tiendas de autoservicio que acepten las tarjetas electrónicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

Segunda.- Suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas.- “El Proveedor” se obliga a prestar el servicio mensual de suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico a más tardar el antepenúltimo día hábil de la segunda quincena de cada mes, conforme a la solicitud que “El Tribunal Superior de Justicia” le haga por escrito, cuando menos con cuatro días naturales de anticipación a la fecha de entrega y/o recarga.

“El Proveedor” se obliga a prestar dos servicios adicionales de suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico durante la primera semana del mes de julio del año dos mil veintidós y el 28 (veintiocho) de marzo del año de dos mil veintitrés, conforme a la solicitud que “El Tribunal Superior de Justicia” le haga por escrito, cuando menos con cuatro días naturales de anticipación a la fecha de entrega y/o recarga.

Tercera.- Plazo de ejecución.- “El Proveedor” se compromete a prestar los servicios contratados a partir del mes de abril del año dos mil veintidós y hasta el mes de marzo del año dos mil veintitrés y hasta por tres meses adicionales en caso de solicitarlo a “El Tribunal Superior de Justicia”.

Cuarta.- Monto de las tarjetas electrónicas.- “El Proveedor” se obliga a suministrar despensa a “El Tribunal Superior de Justicia” por la cantidad de **\$6’279,468.00 (seis millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** a través de tarjetas electrónicas en la(s) cantidad(es) descritas en la solicitud que se haga para cada ocasión.

Quinta.- Monto total del contrato.- “El Tribunal Superior de Justicia” pagará a “El Proveedor”, **\$6’279,468.00 (seis millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por el suministro de despensa a

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico, durante la vigencia de este contrato; más el pago de una comisión por la cantidad de _____ incluido el IVA.

El monto total de la contraprestación por el suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico, objeto de este contrato es de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA.

Sexta.- Forma de pago.- “El Tribunal Superior de Justicia” se obliga a pagar a “El Proveedor” el monto en numerario del suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas que permitan adquirir bienes de consumo básico correspondiente a las solicitudes mensuales y eventuales a que se refiere la **cláusula segunda** de este contrato, incluyendo la comisión por la prestación del servicio y por la expedición de las tarjetas electrónicas dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del acta de aceptación de los bienes de la entrega y/o recarga que se trate, la entrega de la factura correspondiente, y para el primer pago, además de lo anterior la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato y de la calidad de los servicios.

El pago se hará mediante cheque en las oficinas de “El Tribunal Superior de Justicia”, ubicadas en Calle 59 letra “A” (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica o mediante transferencia electrónica de fondos con abono a la cuenta bancaria del beneficiario, previa presentación del formato de solicitud.

Séptima.- Garantía de cumplimiento de contrato y de la calidad de los servicios.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los servicios, “El Proveedor” se obliga a entregar dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado -Tribunal Superior de Justicia del Estado con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la fecha de la celebración de este contrato y hasta el 30 del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor” establecidas en este contrato.

La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- I. Que la fianza garantiza el fiel cumplimiento del contrato.
- II. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

Octava.- Adquisición y suministros adicionales.- El servicio de suministro de despensa, se prestará mensualmente, a partir del mes de **abril** del año dos mil veintidós y hasta el mes

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

de **marzo** del año dos mil veintitrés y dos suministros adicionales en los meses de **julio** del año dos mil veintidós y **marzo** del año dos mil veintitrés y podrá variar el monto del suministro conforme a la solicitud que “El Tribunal Superior de Justicia” haga oportunamente a “El Proveedor”. “El Proveedor” se compromete a vender a los mismos precios y condiciones contratadas, a solicitud de “El Tribunal Superior de Justicia” hasta el **25%** adicional al volumen del monto total contratado y hasta por tres meses más contados a partir de que finalice la vigencia del contrato o plazo de ejecución según sea el caso, en cuyo caso se formalizará el convenio de ampliación correspondiente y el proveedor deberá realizar la modificación de la fianza.

Novena.- Entrega de las tarjetas electrónicas.- Las tarjetas electrónicas que servirán para la adquisición de bienes de consumo básico deberán ser entregadas por “El Proveedor en el Departamento de Recursos Humanos de “El Tribunal Superior de Justicia”, ubicado en la calle 59 letra “A” (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, de la Colonia Inalámbrica de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Décima.- Contenido de las solicitudes de suministro.- En las solicitudes a que se refiere la **cláusula segunda** de este contrato, “El Tribunal Superior de Justicia” precisará a “El Proveedor” el número de tarjetas electrónicas que deberá presentarle en su caso, la cantidad de dinero que deberán cargarle a cada tarjeta, así como los subtotales por tarjeta electrónica y el valor total de las mismas. Las partes acuerdan que por tarjeta electrónica debe entenderse un soporte plástico que permita adquirir bienes de consumo básico.

De ser necesario se suministrará sin costo alguno hasta una tarjeta adicional por empleado cuando así lo solicite “El Tribunal Superior de Justicia”.

Décima Primera.- Vigencia de las tarjetas electrónicas y de las condiciones de suministro.- “El Proveedor” acepta que los empleados de “El Tribunal Superior de Justicia” podrán a través de las tarjetas electrónicas adquirir bienes de consumo básico en las tiendas de autoservicio autorizadas, durante la vigencia de este contrato y seis meses adicionales, sin ninguna restricción, **por lo que aquellas no tendrán vencimiento sino hasta el 30 de septiembre de 2023.**

Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de despensa a través de tarjetas electrónicas en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia

Décima Segunda.- Capacidad para prestar el servicio.- “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes y la entrega a domicilio de las tarjetas electrónicas.

Décima Tercera.- Penas convencionales.- Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega y/o recarga de las tarjetas electrónicas por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios mensuales y/o adicional a que se refiere la **cláusula segunda** de este contrato, “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

importe no suministrado a las tarjetas electrónicas, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos de entrega y/o recarga, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en el suministro de los servicios contratados contados a partir de la fecha límite establecida en la **cláusula segunda** o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que “El Proveedor” dejó de cumplir el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto del contrato, esto es, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Tribunal Superior de Justicia”, hará las modificaciones que procedan al programa de entrega y/o recarga, a solicitud de “El Proveedor”.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “El Proveedor”, deberán ser pagados a la Unidad de Administración de “El Tribunal Superior de Justicia” dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **cláusula séptima**.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y de la calidad de los servicios.

“El Proveedor” otorga su conformidad en el sentido de que “El Tribunal Superior de Justicia” podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a “El Proveedor” correspondiente a este contrato. Si estas fueran insuficientes o no existen pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese “El Proveedor” a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con “El Tribunal Superior de Justicia”, y si lo pendiente de pagarse a “El Proveedor” no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Décima Cuarta.- Supervisor del contrato.- “El Tribunal Superior de Justicia” designa como supervisor del presente contrato, al **Contador Público Gonzalo Alberto Cuevas Mena**, Subdirector de Recursos Humanos de “El Tribunal Superior de Justicia” quién controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación y que se cumpla con las órdenes de “El Tribunal Superior de Justicia”, dadas por escrito, en la inteligencia de que esta facultad de supervisión no implica la conformidad tácita o expresa del cumplimiento, ni releva a “El Proveedor” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Décima Quinta.- Causas de rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “El Tribunal Superior de Justicia”, por cualquiera de las causas siguientes:

1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **cláusula sexta** por la prestación de los servicios mensuales y/o adicionales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a “El Tribunal Superior de Justicia”.

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

2. Que “El Proveedor” no preste el servicio dentro de los diecisiete días siguientes a los plazos pactados en la **cláusula segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga “El Tribunal Superior de Justicia”.
3. Si “El Proveedor” suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
4. Si “El Proveedor” sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “El Tribunal Superior de Justicia” respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
5. Si “El Proveedor” es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
6. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin la previa autorización por escrito de “El Tribunal Superior de Justicia”.
7. Si “El Proveedor” no da a “El Tribunal Superior de Justicia” y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
8. Si “El Proveedor” no entrega a “El Tribunal Superior de Justicia” los certificados y/o documentación de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.
9. Por negativa de “El Proveedor” a presentar denuncias o a ejercitar cualquier otra acción legal, de acuerdo a los términos establecidos en este acuerdo de voluntades.
10. Si “El Proveedor” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
11. Si “El Proveedor” no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **cláusula séptima** de este contrato, a más tardar a los diez días hábiles siguientes al fallo o al aviso de la adjudicación según sea el caso, o bien, no entrega la modificación de la póliza en el caso del convenio de ampliación a que se refiere la **cláusula octava** de este contrato.
12. Que “El Proveedor” sea incluido en los listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
13. En general, por incumplimiento por parte de “El Proveedor” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes por escrito de “El Tribunal Superior de Justicia”.

“El Tribunal Superior de Justicia” queda expresamente facultado para optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente. Si “El Tribunal Superior de Justicia” opta por la rescisión, “El Proveedor” se obliga a pagar como pena convencional, el importe del **diez por ciento (10%)** del monto total contratado, esto es, incluido el Impuesto al Valor Agregado, o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la **cláusula séptima** de este contrato.

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

Décima Sexta.- Procedimiento de rescisión a instancia de “El Tribunal Superior de Justicia”.- “El Tribunal Superior de Justicia” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega y/o recarga de las tarjetas electrónicas, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que “El Proveedor” se coloque en algunos de los supuestos previstos en la cláusula anterior o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, “El Tribunal Superior de Justicia” podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, “El Tribunal Superior de Justicia” comunicará por escrito a “El Proveedor” las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que “El Proveedor”, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; “El Tribunal Superior de Justicia” resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Proveedor” o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a “El Proveedor”, “El Tribunal Superior de Justicia” procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Décima Séptima.- Caso de rescisión por parte de “El Proveedor”.- Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Décima Octava.- Responsabilidad laboral.- “El Proveedor”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Tribunal Superior de Justicia”.

Décima Novena.- Modificaciones al contrato.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “El Tribunal Superior de Justicia”, este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega y/o recarga de los bienes, formalizándose el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “El Tribunal Superior de Justicia” no se requerirá de la solicitud de “El Proveedor”.

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDTSJ-CA 04/2022”

Vigésima.- De la jurisdicción y competencia.- Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato que consta de _____ fojas útiles y sus anexos que constan de _____ fojas útiles y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder de “El Tribunal Superior de Justicia” y uno en poder de “El Proveedor” en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los _____ días del mes de _____ del año de dos mil veintidós.

Por “El Tribunal Superior de Justicia”

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.

C.P. Ricardo Pacheco Estrella
Titular de la Unidad de Administración del
Tribunal Superior de Justicia del Poder
Judicial del Estado.

Supervisor del Contrato

C.P. Gonzalo Alberto Cuevas Mena
Subdirector de Recursos Humanos del
Tribunal Superior de Justicia del Poder
Judicial del Estado.

Por “El Proveedor”
